JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Seis de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 **007 2023 01024** 00
Temas y subtemas	Admite demanda.

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos de ley, la misma se admitirá.

En mérito de la expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se admite la demanda promovida por PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACION DE CARTERA "PRECOOSERCAR" cesionario de COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA, en contra de DEYSY MÓNICA FORERO PAEÁZ.

SEGUNDO: Se requiere al señor DEYSY MNICA FORERO PÁEZ para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal de esta providencia, pague a PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACION DE CARTERA "PRECOOSERCAR", la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS ($8’454.620,00), más los intereses moratorios causados desde el 21 de agosto de 2016, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Infórmesele a la parte demandada que, si dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia no paga o expone las razones para negar total o parcialmente la deuda, se dictará sentencia condenándola al pago del monto reclamado, más los intereses causados y los que se llegaran a causar hasta el pago total de la deuda. La sentencia tendrá efecto de cosa juzgada y no admitirá recursos.

CUARTO: Notificar personalmente, en debida forma, esta providencia a la parte demandada, conforme a lo establecido en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, en tal sentido, deberá

allegar la prueba de que el correo pertenece a la demandada, así como la constancia de entrega o acuso de recibo devuelto por el servidor de destino. Además, deberá acreditar él envió de esta providencia junto con la demanda y todos sus anexos para surtir el traslado.

QUINTO: Se corre a la parte demandada el término de diez (10) días en los términos del artículo 91 del CGP. Para tal efecto se entregará copia de la demanda y sus anexos, si no se hizo con la presentación de la demanda.

SEXTO: Otórguesele a la demanda el trámite previsto para los procedimientos Monitorios (Art. 419 y ss., del C. G. del P.).

SÉPTIMO: Reconocer personería al abogado JUAN DIEGO LÓPEZ RENDÓN con TP 257538 del C. S. de la Judicatura, para representar judicialmente los intereses de la parte actora conforme al poder conferido.

OCTAVO: En atención a la solicitud proveniente del apoderado de la parte demandante, por ser procedente se ordena oficiar a la EPS SURA, a fin de que informe al Despacho los datos de localización y notificación tanto física como electrónica de la demandada DEYSY MÓNICA FORERO PÁEZ con CC No.1.076.647.186, lo anterior tiene como finalidad proceder con el diligenciamiento de la notificación personal de la demandada aquí referida. El presente oficio será diligenciado por la parte demandante.

Del diligenciamiento del oficio ordenado, deberá la parte activa aportar constancia, dentro del término de 30 días, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 317 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE[i]

s.c.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 201** hoy **7 de diciembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d90092aea4f96316bc88f456706cfb3e0acb3bb0a76ad1100628b227a7e272c**

Documento generado en 06/12/2023 01:58:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica